



Póliza Nro.: 1522000041		Sección/Modalidad 1522 (CAUCION /GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS)			
Asegurado: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA					Doc.: 80009721-1
Domicilio: AV.IRRAZABAL ENTRE SGTO. REVERCHON Y PEDRO JUAN CABALLERO					Localidad: ENCARNACION
Tomador: VERA JARA, GREGORIO					Doc.: 1.218.178-1
Domicilio: SGTO.DURE Y LEONICIO GONZALEZ.-					Localidad: CNEL. BOGADO
Emisión: 03/12/2024	Vigencia Desde las: 02/12/2024	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 30/06/2025	23:59hs. del	Plazo en días: 211 ✓
					Capital Máximo Asegurado Gs. 90.210.384.- ✓

Entre REGIONAL S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "El Asegurador" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Asegurado y Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Quando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA, con domicilio en AV.IRRAZABAL ENTRE SGTO. REVERCHON Y PEDRO JUAN CABALLERO, ENCARNACION - PARAGUAY

(‘EL ASEGURADO’), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 90.210.384.- (Guaranies: Noventa Millones Doscientos Diez Mil Trescientos Ochenta Y Cuatro .-)

que resulte obligado a efectuarle:

VERA JARA, GREGORIO, con domicilio en SGTO.DURE Y LEONICIO GONZALEZ.-, CNEL. BOGADO - PARAGUAY

GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO: CONTRATO N°85/2024 - REFACCION DE LA USF BARRIO SAN DIONISIO-DISTRITO DE GENERAL DELGADO-PLURIANUAL.ID: 455900

EXCLUSIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

El Contrato no se aplica a ningún siniestro o daño ocasionado directa o indirectamente por o en consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades o operaciones de carácter bélico (exista o no guerra declarada), guerra civil, motín, conmoción civil que tome las proporciones de o ascienda a una sublevación popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, ley o saqueo marcial o pillaje o saqueo en cualquiera de estas circunstancias, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a propiedad por o por la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local o cualquier hecho o circunstancia inherente a cualquiera de lo anterior.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR - REASEGUROS - 1994 (NMA 1975A)

Este Contrato excluirá los Riesgos de Energía Nuclear suscriptos como seguro directo y/o por vía de reaseguros y/o Consorcios y/o Asociaciones.

A los fines de este Contrato, se definen los Riesgos de Energía Nuclear como todos los seguros o reaseguros sobre riesgos propios y/o de terceros sobre:

Todos los Bienes emplazados en una planta de energía nuclear. Reactores Nucleares, edificios de reactores y el equipamiento de planta que contengan, en cualquier ubicación que no sea una planta energética nuclear.

Todos los Bienes situados en cualquier emplazamiento (incluyendo entre otros los emplazamientos descriptos en el ítem (i) precedente) que se utilicen o se hayan utilizados para:

- a) La generación de energía nuclear; o
- b) La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear

Cualquier otro Bien que pueda ser asegurado por el Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear, pero sólo en la medida de las exigencias de tal Consorcio y/o Asociación.

La provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos descriptos en los ítems (i) a (iii) anteriores, a menos que tales seguros excluyan los riesgos irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Salvo lo señalado más abajo, la expresión "Riesgos de Energía Nuclear" no incluirá:

Seguros o reaseguros sobre la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o puesta fuera de servicio de los Bienes descriptos en los ítems (i) a (iii) precedentes (incluyendo planta y equipo de contratistas);

Seguros o reaseguros de Rotura de Maquinaria u otros de Seguro Técnico que no correspondan al ítem a) anterior;

Lo anterior está condicionado en todos los casos a que tal seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.



EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en este Contrato o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que el presente reaseguro no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), la que parezca ser realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o desestabilizar algún sector de la economía o en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

Si el Asegurador considera que, en razón de la presente exclusión de cobertura, cualquier pérdida, daño, costa o gasto sufrido no se encuentra amparado por el presente Contrato, la carga de la prueba en contrario queda a cargo del respectivo Asegurado.

En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401)

1. No obstante, cualquier disposición contraria en este contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:

1.1. Pérdida Cibernética;

1.2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato; sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.

3. Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

5. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación.

6. Incidente Cibernético significa

6.1. todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema de Computación; o

6.2. cualquier indisponibilidad parcial o total o fallo o serie de indisponibilidades parciales o totales o fallos para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema de Computación.

7. Sistema de Computación significa:

7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración



Póliza de Seguro Nº 1522000041
Tomador: VERA JARA, GREGORIO

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	945.455	Monto financ. Gs.:		1.040.001
I.V.A. s/Prima	94.546	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	1.040.001	0	03/12/2024	1.040.001
Interés p/Finac.	0	Total		1.040.001
I.V.A s/Interés	0			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	1.040.001			
Agente: BOGADO TAPARI, ANGEL RAMON Dir.: TRINIDAD Y SAN COSME.- Ciudad: CNEL. BOGADO Matrícula: 1014 Tel.:0975620397				

Emitido en ENCARNACION, 03 de diciembre de 2024

REGIONAL S.A. DE SEGUROS

MARCELO GARAY
Gerente Técnico